

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT. 901.161.218-7**, quien actúa a través de su Representante Legal, contra el Señor **OMAR JAVIER DUEÑAS PLAZA C.C.14.983.245**; y el escrito que antecede allegado para Proceso físico y el cual se encuentra Archivado por Pago Total de la Obligación. Sírvase proveer. Jamundí V., Octubre 18 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI
AUTO INTERLOCUTORIO No.2181
RAD: 2019-00309-00.

Jamundí V, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho **advierde** que mediante **Auto de fecha 23 de Junio del Año 2020**, se declaró Terminado el presente Proceso por Pago Total de la Obligación y habida consideración de que existencia Títulos Judiciales consignados para el presente trámite sin que se hayan reclamado por parte del Ejecutado y que mediante escrito de fecha 20 de Junio del Año 2023, el demandado ha dado Autorización al Señor **Abelardo Waldo Mosquera**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 11.706.742 de Istmina Chocó** para que en su Nombre y Representación solicite la entrega y pago de los Títulos se accederá a ello, pues dicha Autorización cuenta con los requisitos legales para hacerlo. **No obstante** éste Operador Judicial indica que teniendo en cuenta que no se ha librado el Oficio de desembargo con destino a COLPENSIONES, se ordenará librar el mismo para que cesen los descuentos al demandado y así evitar el despacho de estar realizando órdenes de pago para un proceso que ya se encuentra debidamente archivado. En mérito de lo expuesto el juzgado; Segundo **Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **AUTORIZACIÓN** que hace el demandado Señor **OMAR JAVIER DUEÑAS PLAZA C.C.14.983.245**, en favor del Señor **ABELARDO WALDO MOSQUERA C.C.11.706.742 de Istmina Chocó**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP NIT. 901.161.218-7**, para que en su Nombre – Representación y bajo su responsabilidad reclame y cobre los títulos Judiciales que reposan en éste Despacho Judicial para el presente trámite.

SEGUNDO: **ORDENASE** por Secretaría librar el Oficio de desembargo del aquí demandado con destino a COLPENSIONES para que Cesen los descuentos por Nómina y no hacer más gravosa su situación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f464b287be9346c8c62f34d5b0f4bbf30e4513afb98f0ae40d02a426e7809fb**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

Correo: j02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al Despacho del Señor Juez el presente proceso y el escrito que antecede allegado para **Proceso Digital**, informándole que el mismo se encuentra para resolver. Sírvase proveer. Jamundí V., Octubre **18 del 2.023**.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

INTERLOCUTORIO No. 2182

Radicación No. 2022 – 00160.

Jamundí V., Octubre Dieciocho (18) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el Representante Legal del **FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE NIT. 805.007.342-6**, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 75 en concordancia con el Artículo 76 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el PODER que hace el Representante Legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE NIT. 805.007.342-6, en favor de la FIRMA DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900.512.896-4, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Propuesto por BANCOLOMBIA S.A., Contra CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA NIVAL S.A.S., MARIA EUGENIA ENRIQUEZ URREA Y JORGE ARNULFO SANTAMARIA MONTOYA.

SEGUNDO: TÉNGASE a la FIRMA DIRECCION JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900.512.896-4, Representada Legalmente por el Doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO, Abogado Titulado – Portador de la Tarjeta Profesional No.156.549 del Consejo Superior de la Judicatura como Apoderado Judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos y facultades concedidas en el memorial que antecede y Reconózcasele Personería Jurídica para actuar en el mismo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433c2a5f57af025d8a56b6d2fee1861208bdbc867767eed13cc1637e81f61a52**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

J02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración el escrito allegado por la Parte Actora para Trámite Físico Demanda Ejecutiva Singular con Rad. 2019-00538, Propuesto por el BANCO DE COLOMBIA S.A. CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, a través de Endosataria en Procuración Dra. JULIETH MORA PERDOMO, Contra el Señor EVERARDI ARISTIZABAL DUQUE, y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., Octubre 18 del 2023.**

CLARA XIMENA REALPE MEZA
secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

INTERLOCUTORIO No.2183

Rad. 2019-00538.

Jamundí V., Octubre Dieciocho (18) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración lo indicado por el Representante Legal de la **Sociedad ACECSA** y la Abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, quien actúa como **Endosataria en Procuración**, manifiestan al Despacho que **Renuncian** al Poder Otorgado por el **demandante**, y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho – no obstante advertir ésta Judicatura que la Profesional del Derecho actúa es como Endosataria en Procuración se accederá a ello, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace el Doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad **AECSA** y la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO**, quién actúa como **Endosataria en Procuración**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesto por **BANCOLOMBIA S.A. CESIONARIO FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, Contra el Señor **EVERARDO ARISTIZABAL DUQUE**, conforme lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que ésta Renuncia no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de Renuncia ante el Corre Institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea0010f8d4e9d759a057caef7d853effc892b2df71894c7c6cbc1955a4efaa**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.



JAMUNDÍ VALLE

J02cmpaljamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que **mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura** el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y teniendo en consideración que por Redistribución de Procesos nos ha correspondió la **Demanda Ejecutiva con Garantía Real Rad. 2021-00559**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, a través de Apoderado Judicial **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, Contra la Señora **ZAHIRA GISELA LARGO**, Proveniente del **otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal – Correspondiéndole en Nuestro Despacho el Radicado 2023-00413** y que el mismo se encuentra para resolver. Sírvasse proveer. Jamundí V., octubre 18 del 2023

CLARA XIMENA REALPE MEZA.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

INTERLOCUTORIO No.2184

Rad. 2023-0413.

Jamundí V., Octubre Dieciocho (18) del año dos mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que el Apoderado Judicial de la Parte Actora, manifiesta al Despacho que **Renuncia** al Poder Otorgado por el **Consortio Serlefin BPO – FNA Cartera Jurídica NIT. 901.396.083-9**, Sociedad que obra como Apoderada Judicial del **Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo” NIT. 899.999.284-4**, y habida consideración que el mismo se encuentra ajustado a Derecho, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 Inc. 4º. del C.G.P.**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO:AVOCAR el Conocimiento del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, Seguido Contra la Señora **ZAHIRA GISELA LARGO**.

SEGUNDO: ACEPTASE la **Renuncia** que hace el Doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, Propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, Seguido Contra la Señora **ZAHIRA GISELA LARGO**, conforme lo estipulado en el memorial que antecede.

TERCERO:SE ADVIERTE que ésta **Renuncia** no pone término al Poder sino **Cinco (5) días después** de presentado el memorial de **Renuncia** ante el Corre Institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

I.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981933a8128b6bd4ca99ad298487028c59ada1e4d06208c9df829b8cc5747287**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDÍ VALLE.**

Va al despacho del señor Juez la presente Comisión Informándole que mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de Diciembre del Año 2022, del Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle – se Transformó en Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle a Partir del 11 de Enero del Año 2023, y que Nos ha Correspondido por **Reparto del 11 de Octubre del Año 2023**, la presente Comisión para llevar a Cabo diligencia de Secuestro del bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No.370 – 1038196** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle. Sírvase proveer. Jamundí V., Octubre **18** del 2023.

**CLARA XIMENA REALPE MEZA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Desp.22-2022
Jamundí V., Octubre Dieciocho **(18)** del Año dos mil Veintitrés **(2.023)**

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra debidamente Inscrito el Embargo decretado dentro del presente Trámite, de conformidad con lo previsto en el Artículo 38 Inciso 3º. en concordancia con el Artículo 39 Inciso final del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Para efectos de llevar a cabo la presente diligencia dentro del **DESPACHO COMISORIO No. 22 - 2022** del **16 de Agosto** del **2023**, Proveniente del **Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali Valle del Cauca**, Librado dentro del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** con Rad. **76001-4003-020-2020-00462**, Propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, Contra **MARIA LUCY HURTADO PAZ C.C.1.234.198.751**, se Ordena **SUBCOMISIONAR** al Señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, para que efectúe la presente diligencia facultándolo para Nombrar al Secuestre que estime Conveniente y reemplazarlo en caso de que el designado no concorra – Posesionarlo - Fijarle Honorarios e inclusive las de allanar si fuere necesario. **SE ADVIERTE:** Que de conformidad con el **Art. 39 Inciso final del C.G.P**, el Comisionado que Incumpla el Término Señalado por el Comitente o retarde Injustificadamente el cumplimiento de la Comisión será Sancionado con multa de **cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** que le será impuesta por el comitente. Término de la Comisión **Treinta (30) días hábiles.**

SEGUNDO: Lo anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del bien Inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 370 – 1038196** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle del Cauca**, denunciado como de Propiedad de la demandada Señora **MARIA LUCY HURTADO PAZ**, Ubicado en la **Carrera 51 Sur No. 22 – 45 Conjunto Residencial Molinos – VIP Apto. 103, Torre 23** del Municipio de Jamundí Valle. Líbrese Despacho Comisorio con los Insertos del Caso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab6efd132bd5b6a844172773955adfe1065be2c77a6cce5b4e9818557f73359**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez los escritos allegados para Proceso Digital **EJECUTIVO SINGULAR**, propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4**, a través de Apoderada Judicial **MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA**, contra **CARLOS AMBROSIO VELASQUEZ AGUILERA**, solicitando se **Corrija el Auto** de Mandamiento de Pago. Sírvase Proveer.

Jamundí V, octubre **18** de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA.
Secretaria.

RAD. 2023-00260-00.
INTERLOCUTORIO No.2185
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Octubre Dieciocho (**18**) del Dos Mil Veintitrés (**2023**).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el **Auto Interlocutorio No. 823 del 03 de mayo del Año 2023**, en el sentido en que en el **Numeral 1º de la Parte Resolutiva** se libró Mandamiento de Pago a favor del **Banco de Bogotá**, Identificado con el **NIT. 860.002.964-4**, Contra el Señor **Carlos Ambrosio Velasquez Aguilera**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No.3.170.272**; incurriendo el despacho en un error pues el Nombre Correcto del demandado es **Carlos Ambrosio Velasquez Aguilera**, como lo indica la Apoderada de la Parte Actora en el memorial enviado al Correo Institucional el día **13/10/2023**. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el Artículo **286** del Código General del Proceso, se procederá a su corrección como se dirá en la parte resolutiva del presente proveído. En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo **Civil Municipal** de Jamundí Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Corregir el Numeral 1º. de la Parte Resolutiva del **Auto Interlocutorio No. 823 del 03 de mayo del Año 2023**, notificado Legalmente mediante los estados electrónicos que se Publican en éste Despacho Judicial de fecha **04** de **Mayo** del Año 2023. En lo demás dicha Providencia no sufre ninguna modificación.

SEGUNDO: EN Consecuencia, se Ordena librar Mandamiento de Pago a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, Identificado con el **NIT. 860.002.964-4**, Contra el Señor **CARLOS AMBROSIO VELASQUEZ AGUILERA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 3.170.272**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia Junto con el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

l.a.v.

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f58c0bec738740d32eb09ee89de1271409a41b33013e2ca10f5b3c479bbe8d6**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENAS DEL CASTILLO NIT. 901.207.926-3**, actuando a través de Abogado **Dr. FREDY ASPRILLA LOZANO**, Contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, informándole que la misma se encuentra **Pendiente por Calificar o Revisar**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. Quedando con la **Radicación No. 2023-01057**. Sírvase proveer. Jamundí V., Octubre 18 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.2186
RAD.2023-01057.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Octubre Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente **EL CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENAS DEL CASTILLO NIT. 901.207.926-3**, actuando a través de Abogado solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La demanda **No** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 5º. de la Ley 2213 del Año 2022 – Paralela con el Decreto 806 del 2020**, toda vez que No existe constancia o evidencia Física de que el Poder fue enviado directamente del Correo Electrónico de la entidad demandante o en su defecto la Administradora del Conjunto haberle hecho presentación Personal al mismo.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, Propuesta por el **CONJUNTO RESIDENCIAL AZUCENAS DEL CASTILLO NIT. 901.207.926-3**, actuando a través de Abogado, Contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda So pena de ser Rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Carlos Andres Molina Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bbd478475bd20995d32672d4548a0e03d17e4e0e37a2f3de8c329db58b80aa**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por el **CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO NIT. 900.997.922-9**, actuando a través de Abogado **Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, Contra el **BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1**, informándole que la misma se encuentra **Pendiente por Calificar o Revisar**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. Quedando con la **Radicación No. 2023-01066**. Sírvase proveer. Jamundí V., Octubre 18 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.2187
RAD.2023-01066.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Octubre Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente **EL CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO NIT. 900.997.922-9**, actuando a través de Abogada solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La demanda **No** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 5º. de la Ley 2213 del Año 2022 – Paralela con el Decreto 806 del 2020**, toda vez que No existe constancia o evidencia Física de que el Poder fue enviado directamente del Correo Electrónico de la entidad demandante o en su defecto la Administradora del Conjunto haberle hecho presentación Personal al mismo.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, Propuesta por el **CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO NIT. 900.997.922-9**, actuando a través de Abogada, Contra el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda So pena de ser Rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

i.a.v.

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a6f428680b0fce188749d14f28d48fc7ef64e986854a8c6c37bd95411b70b0**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Va a Despacho del Señor Juez la presente demanda para **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, Propuesta por el **CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO NIT. 900.997.922-9**, actuando a través de Abogado Dra. **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, Contra el señor **YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ C.C. 14.623.498**, informándole que la misma se encuentra **Pendiente por Calificar o Revisar**, la cual Nos ha Correspondido por **Reparto**. Quedando con la **Radicación No. 2023-01067**. Sírvase proveer. Jamundí V., octubre 18 del Año 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No.2188
RAD.2023-01067.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí Valle, Octubre Dieciocho (18) del Año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que efectivamente **EL CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO NIT. 900.997.922-9**, actuando a través de Abogada solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la Vía del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el Señor **YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ C.C.14.623.498**.

REVISADA la demanda y documentos anexos encuentra el despacho que:

La demanda **No** reúne los requisitos previstos en el **Artículo 5º. de la Ley 2213 del Año 2022 – Paralela con el Decreto 806 del 2020**, toda vez que No existe constancia o evidencia Física de que el Poder fue enviado directamente del Correo Electrónico de la entidad demandante o en su defecto la Administradora del Conjunto haberle hecho presentación Personal al mismo.

Es por lo anterior que se procederá a **Inadmitir** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término Legal so pena de ser rechazada. En mérito de lo expuesto de conformidad con el **Artículo 90 del Código General del Proceso**, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, Propuesta por el **CONJUNTO 2 ROBLES DEL CASTILLO NIT. 900.997.922-9**, actuando a través de Abogada, Contra el Señor **YEISON ANDRES BEDOYA LOPEZ C.C.14.623.498**, por la razón esbozada en la Parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: CONCEDASE un Término de **Cinco (5) días hábiles** para que la Parte Actora – subsane los defectos de que adolece la presente demanda So pena de ser Rechazada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

CARLOS ANDRES MOLINA RIVERA.

l.a.v.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2793417c01223d5b4e210e71474686d3cbc64b6cdbf6960c60d2fd1cb0c7c342**

Documento generado en 18/10/2023 02:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Matrimonio Civil informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora para celebrar el mismo, teniendo en cuenta que fue debidamente presentada. Queda radicada bajo la partida **2023-01252-00**. Sírvese proveer.

Jamundí, 18 de octubre de 2023.

CLARA XIMENA REALPE MEZA
Secretaria

RAD. 2023-01252-00
INTERLOCUTORIO No. 2180
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí Valle, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y por encontrarse debidamente presentada la solicitud de Matrimonio Civil., elevada por los señores **JUAN JOSÉ VERUTTI PARDO y LUZ MARY ROSERO QUIROZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 134 del Código Civil, en concordancia con el artículo 626 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Jamundí:

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR** la presente solicitud de Matrimonio Civil.
- 2.-** En consecuencia, se dispone señalar como fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil de los señores **JUAN JOSÉ VERUTTI PARDO y LUZ MARY ROSERO QUIROZ**, del próximo Nueve (09) del mes de noviembre del año 2.023 a las 09:30 A.M.

Comuníquese lo aquí dispuesto a los solicitantes quienes deberán conectarse junto con los testigos, teniendo a la mano los documentos de la solicitud, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19610634>

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

MGD.

Firmado Por:
Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9de12ac34500658621aa60137458e8a6646e8746822293c054d802c193e296**

Documento generado en 18/10/2023 12:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>